



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:27 (09-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

PEREZ ALBARRAN, ERIC "PEREZ" (SD Amorebieta)
ORTUÑO AVALOS, FRANCISCO "ORTUÑO" (Unionistas de Salamanca CF)
SERRANO GARCÍA, MIKEL "SERRANO" (Unionistas de Salamanca CF)
MARQUEZ CLIMENT, ENRIQUE (Zamora CF)
GONZALEZ REY, PELAYO "PELAYO" (CD Lugo)
RENIERO, GASTON NICOLAS (CD Lugo)
ESCOBAR FERNANDEZ, JORDI "JORDI ESCOBAR" (RC Celta Fortuna)
ARCOS CADILLA, ANGEL "ARCOS" (RC Celta Fortuna)
BIKOUÉ EMOLO, IVAN CEDRIC "BIKOU" (FC Barcelona Atlètic)
FERNANDEZ FERNANDEZ, BORJA "FERNANDEZ" (SD Ponferradina)
CARMONA GARCIA, FRANCISCO "CARMONA" (Ourense CF)
PRADERA BELAR, MIKEL "PRADERA" (SD Tarazona)
JARDÍ POYATO, JAUME "JARDÍ" (Gimnàstic de Tarragona)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GARAI ASLA, GORKA "GARAI" (Sestao River Club)

Por perder deliberadamente el tiempo

WRIGHT, JAMES THOMAS (Real Unión Club)
Obieta Alberdi, Koldo (Real Unión Club)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

LÓPEZ GUTIÉRREZ, DAVID "LÓPEZ" (Gimnástica Segoviana CF)
PASCUAL URBON, ABEL (Gimnástica Segoviana CF)
VICANDI ALZOLA, AIMAR "VICANDI" (SD Amorebieta)
JUSTO ROMAN, MANUEL (CyD Leonesa)
RODRIGUEZ CHACON, LUIS "LUIS CHACON" (CyD Leonesa)
RAMOS BLANCO, CARLOS "RAMOS" (Zamora CF)
Perez Alvarez, Adrian "PEREZ" (Zamora CF)
DE JESUS DOMINGO, BEÑAT "DE JESUS" (Barakaldo CF)
MARTINEZ SANTAMARIA, ROGER "MARTINEZ" (CD Lugo)
Echegoyen Berrozpe, Mauro "ECHEGOYEN" (Club Atlético Osasuna "B")
Bilbao Mendiguren, Iker (Real Unión Club)
FERREIRO QUIROGA, DAVID "FERREIRO" (CD Arenteiro)
LOPEZ RAMON, ANGEL "LOPEZ" (SD Tarazona)
MURRIA SORIANO, VADIM (SD Tarazona)
PEREZ GARAY, GORKA "PEREZ" (Gimnàstic de Tarragona)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

GERENABARRENA ZENDOIA, BEÑAT "GERENABARRENA" (Athletic Club "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
HERNANDEZ GRADOS, RAUL "HERNANDEZ" (CD Lugo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CABO MADARIAGA, JON "CABO" (CD Lugo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

CLEMENTE CORCHO, JESUS "CLEMENTE" (FC Andorra)	diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Santos Mañeru, UNAI "SANTOS" (Club Atlético Osasuna "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RICO DEL VALLE, MANUEL "RICO" (SD Tarazona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BEN HAMED NDONGO, NASSOUROU "BEN HAMED" (SD Amorebieta)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

GASTESI SERRANO, OIER (Athletic Club "B")	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
DIORI HAMANI MAGAGI, YACOUBA "Y. DIORI" (CD Arenteiro)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

De La Sota Aberasturi, Imanol "MANUEL" (Barakaldo CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
--	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Lugo

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Lugo, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que: "- CD Lugo : En el minuto 73 el jugador (8) GONZALEZ REY, PELAYO fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el CD Lugo se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica y fotografías de la jugada, indicando que "... del visionado detallado de las imágenes del encuentro, se desprende de manera clara e indiscutible que, no existiendo contacto entre los jugadores adversarios, el futbolista del Barakaldo CF, tras perder la posesión del esférico, se deja caer en un intento deliberado (y, desgraciadamente, exitoso) de crear la falsa impresión en el Colegiado de que pudo existir una infracción de las reglas del juego. Sin embargo, como puede afirmarse tras una visión más pausada de la jugada (facultad de la que desgraciadamente no dispone en vivo el Colegiado pero sí dispone ese órgano disciplinario a través del documento nº 2 de fotogramas del lance, que se acompaña) nada más lejos de la realidad aconteció ...".

Tal amonestación fue la segunda y el jugador fue en consecuencia expulsado, por lo que solicita "... se sirva dictar resolución dejando sin efectos disciplinarios la segunda amonestación mostrada al jugador D. PELAYO GONZÁLEZ REY, así como, la expulsión por doble amarilla, por ser justo".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica y las fotografías aportadas, se observa que, en efecto, el jugador posteriormente expulsado contacta con el balón a ras de suelo antes de que un rival choque con él y vaya aparatosamente al suelo. El claro que primero contacta con el balón.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del CD Lugo y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 73 al jugador D. Pelayo González Rey.

CD Arenteiro

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Arenteiro, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES" que: "CD Arenteiro : En el minuto 60 el jugador (15) DIORI HAMANI MAGAGI, YACOUBA fue expulsado por el siguiente motivo: Sujetar a un contrario evitando con ello una ocasión manifiesta de gol".

SEGUNDO.- Por el CD Arenteiro se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, y explican que:

"... el vídeo que se adjunta como documento nº 1 constituye una prueba clara que quiebra la presunción de veracidad del acta arbitral. La revisión de la jugada evidencia que el jugador del CD ARENTEIRO, D. DIORI HAMANI MAGAGI, YACOUBA, no realiza una acción que impida de manera manifiesta una ocasión de gol, sino que su intención es disputar el balón, sin que exista una sujeción para justificar la expulsión.

Asimismo, se destaca que el Sr. Colegiado se encuentra en una posición muy alejada de la jugada, lo que pudo haberle inducido a error en su apreciación de la acción. La jurisprudencia del Comité de Competición ha valorado en ocasiones anteriores la relevancia de la posición del colegiado a la hora de adoptar una decisión disciplinaria, y en este caso, las imágenes demuestran que su visibilidad de la acción no era la óptima.

Siguiendo el criterio establecido en resoluciones previas del Comité de Competición, como la dictada en el caso del jugador D. Antony Matheus Dos Santos, del Real Betis Balompié, en la que se concluyó que no existía un contacto antirreglamentario suficiente para justificar la sanción disciplinaria, solicitamos que se aplique el mismo criterio en este caso, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión impuesta a nuestro jugador".

Añade que "... Para el hipotético supuesto de que se impugne o se ponga en duda la autenticidad de la grabación, o si corresponde o no a la jugada que se cuestiona, con carácter subsidiario, interesa: • Testifical del Sr. Colegiado del encuentro para que diga si la jugada que aparece en el vídeo adjunto corresponde o no a la jugada señalada ...".

Concluye solicitando que se acuerde "... dejar sin efecto la expulsión mostrada al futbolista con dorsal nº 15 del CD ARENTEIRO, con todo lo demás que corresponda".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, en la misma lo que se observa es que un jugador del Real Unión se hace con el balón y va solo hacia portería, siendo agarrado por el jugador posteriormente expulsado que sigue la jugada forcejeando con el rival hasta que se hace con el balón. El agarrón existe, impide la ocasión manifiesta de gol, y el jugador del CD Arenteiro es correctamente expulsado.

La mención de un precedente del Comité de Competición -que no de este Juez Disciplinario Único- con el dato de que fue “en el caso del jugador D. Antony Matheus Dos Santos, del Real Betis Balompié” no permite saber a qué se refiere el alegante.

Asimismo, al ser tan claras las imágenes, no procede evacuar testifical alguna la colegiado.

Las imágenes son compatibles con el relato del árbitro contenido en el acta arbitral y, como se viene reiterando, la regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Arenteiro y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 60 al jugador D. Yacouba Diori Hamani Magagi, imponiéndole un encuentro de suspensión conforme a lo dispuesto en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:27 (09-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BRI CARRAZONI, DIEGO VICENTE (Club Atlético de Madrid SAD "B")
GAZZANIGA FARIAS, GIANFRANCO "GAZZANIGA" (Real Murcia CF)
SAVELJICH TUCKER, ESTEBAN ARIEL (Real Murcia CF)
ASTALS BARRERA, DAVID "ASTALS" (Union Deportiva Ibiza)
Eslava Carrasco, Javier "ESLAVA" (AD Mérida)
ALFONSO CRIADO, FELIPE (AD Mérida)
AGUZA SANTIAGO, SERGIO "AGUZA" (CF Fuenlabrada)
DELAGE CRUZADO, LUIS GONZAGA "DELAGE" (Algeciras CF)
RAMON NAVEROS, JACOBO "RAMON" (Real Madrid Castilla)
BALLESTEROS GARCIA, YAEL "BALLESTEROS" (AD Alcorcón)
SEBASTIAN SERRANO, JUAN "SEBASTIAN" (AD Alcorcón)
GONZÁLEZ POLA GONZÁLEZ, JORDI "JORDI" (AD Alcorcón)
SAN EMETERIO DIAZ, BORJA "BORJA S." (CF Intercity)
ANTON GASPAS, JAVIER "J. ANTON" (CD Alcoyano)
LOPEZ MORENO, ALEJANDRO "ALEX LOPEZ" (Marbella FC)
PEREZ BALDERAS, HUGO "PEREZ" (Villarreal CF "B")
LUENGO HERRERA, LUIS MIGUEL "LUENGO" (Antequera CF)
FOMEYEM SOB, FRANCK FERRY "FRANCK" (Antequera CF)
CLAVIJO ENCINAR, DANIEL "CLAVIJO" (Antequera CF)
Fernandez Sanchez, Marcos "FERNANDEZ" (Betis Deportivo Balompié)
GALVEZ CERRILLO, RAFAEL "GALVEZ" (RC Recreativo de Huelva)
DEL POZO GUILLÉN, DAVID "DEL POZO" (RC Recreativo de Huelva)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

ERRAHALY MKAMEL, MOUNIR (Yeclano Deportivo)
SIDDIKI EL HORFI, OUSAMA "SIDDIKI" (Antequera CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ADOT BARANDIARAN, PARIS ALEJANDRO "PARIS ADOT" (Algeciras CF)
LOPEZ REVILLA, SERGIO "LOPEZ" (CD Alcoyano)
DU, YUEZHENG (Marbella FC)
GUTIERREZ RAMIREZ, LUIS MIGUEL "GUTIERREZ" (Antequera CF)
ZALAZAR MARTINEZ, JOSE LUIS "ZALAZAR" (AD Ceuta FC)

Por perder deliberadamente el tiempo

MEDINA PEREZ, UNAI "U. MEDINA" (Union Deportiva Ibiza)
Sierra Ortega, Miguel Angel "SIERRA" (Sevilla Atlético)
Alvarez De Eulate Molne, Iker "ALVAREZ DE EULATE" (Villarreal CF "B")

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

GARRIDO ALVAREZ, MANUEL (CF Fuenlabrada)
CASAS CASADO, ISMAEL (CF Fuenlabrada)
Sanchez Mesa, Tomas "SANCHEZ" (Algeciras CF)
IVAYLOV STANKOV, BORISLAV "IVAYLOV" (Villarreal CF "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

de Juego

JANNEH SUSSO, OMAR "JANNEH" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
KOSTIS, ILIAS "KOSTIS" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
GOMES PALMBERG, JOAO PEDRO (Real Murcia CF)
SATOCA SOLIS, JUAN DANIEL (Yeclano Deportivo)
MAYORGA ERAÑA, ALVARO "MAYORGA" (Yeclano Deportivo)
ALBERT ANDRES, JOSE "ALBERT" (Union Deportiva Ibiza)
SPATZ, LAUTARO MARCO (Algeciras CF)
JIMENEZ CAPITAS, MIGUEL "JIMENEZ" (AD Alcorcón)
NAVARRO EXPOSITO, DAVID "NAVARRO" (AD Alcorcón)
GRACIA GALLARDO, JULIO "GRACIA" (CF Intercity)
ARTILES ROMERO, JOSE MANUEL "JOSE" (Hércules de Alicante CF)
RUIZ PALMA, FERMIN "RUIZ" (Marbella FC)
ESPINOSA ZUÑIGA, BERNARDO JOSE "BERNARDO" (Marbella FC)
DIATTA, ALASSANE (Villarreal CF "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOAQUÍN FELIPE "GONZALEZ" (Club Atlético de Madrid SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Serrano Martinez, Javier "JAVI SERRANO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GISMERA MONGE, AITOR "GISMERA" (Club Atlético de Madrid SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GALLAR FALGUERA, ALEJANDRO "ALEX GALLAR" (Union Deportiva Ibiza)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
EL FTOUHI, SOFIANE (Atlético Sanluqueño CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GÓMEZ MENESES, JOSE MANUEL "GÓMEZ" (Hércules de Alicante CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARCIA LUGEA, IMANOL "GARCIA" (CD Alcoyano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PUÑAL RODRIGUEZ, AITOR "PUÑAL" (Marbella FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ROMERO GOMEZ, CRISTO JESUS "CRISTO" (Villarreal CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NUÑEZ MARTIN, JOSE MANUEL "CHEMA NUÑEZ" (Antequera CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

JANNEH SUSSO, OMAR "JANNEH" (Club Atlético de Madrid SAD "B")	2 partidos de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
MIZZIAN SALMI, MOHAMED (AD Mérida)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Ramirez Fernandez, Jorge (Union Deportiva Ibiza)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
PORCAR MORATALLA, BRIAN (Villarreal CF "B")	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

	autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
Medina Morales, Francisco Javier "MEDINA" (Antequera CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Romero Gil, Jose Juan "JOSE JUAN" (AD Ceuta FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Sanchez Poveda, Antonio Jose "ANTONIO" (AD Ceuta FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

ROJAS CORONIL, ALBERTO (Algeciras CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
BARROSO ALCUBILLA, DANIEL (Hércules de Alicante CF)	Amonestación por perder deliberadamente el tiempo (Artículo: 118.1 f))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

AD Ceuta FC

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la AD Ceuta FC, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que: "AD Ceuta FC: En el minuto 65 el jugador (22) KIALY ABDOUL, KONE fue expulsado por el siguiente motivo: E Por realizar una entrada a un contrario con uso de fuerza excesiva, en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por e la AD Ceuta FC se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica (2 vídeos) y tres fotografías de la jugada, indicando que "... sostiene que el acta arbitral contiene un error manifiesto, ya que las pruebas fotográficas y videográficas aportadas en el presente recurso acreditan que la infracción señalada no tuvo lugar. En concreto, el jugador local gana la posición de manera legítima y logra despejar el balón antes de que se produzca el resbalón, lo que demuestra que no existió una entrada con fuerza excesiva sobre el jugador rival. El desarrollo de la jugada evidencia que el contacto posterior es consecuencia exclusiva del resbalón sufrido por el jugador local, provocado por la acumulación de agua en el terreno de juego debido a la intensa lluvia caída durante el encuentro. Dicho resbalón, totalmente involuntario y ajeno a cualquier acción antirreglamentaria, deriva en un contacto fortuito con el adversario, lo que descarta por completo la existencia de una infracción merecedora de Sanción ...".

Se refiere el alegante con profusión a la doctrina de los órganos disciplinarios sobre el acta arbitral y concluye solicitando que "... se proceda a revocar la tarjeta roja directa impuesta a Don Koné Kialy Abdoul, dejando sin efecto cualquier sanción derivada de la misma. Subsidiariamente, en caso de que este Comité considere que la acción merece sanción, que la tarjeta roja directa sea sustituida por una tarjeta amarilla, modificándose en consecuencia cualquier sanción derivada de la misma".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica y las fotografías aportadas, se observa que, en efecto, el jugador ulteriormente expulsado entra con fuerza al balón que está en disputa con un rival que le va de frente, y lo cierto es que golpea el balón antes de chocar con el. El jugador de la AD Ceuta FC es el que con nitidez llega antes el balón.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones de la AD Ceuta FC y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la tarjeta roja mostrada en el minuto 65 al jugador D. Koné Kialy Abdoul.